

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maxibienes S.A.S.
Demandado	Yurani Andrea Arboleda Uribe
	Metáfora Accesorios S.A.S.
	Santiago Restrepo Duque
Radicado	05001 40 03 013 2022 00473 00
Auto	Interlocutorio No. 3231
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La parte demandante mediante memorial aporta constancia de notificación de manera electrónica a los demandados **Yurani Andrea Arboleda Uribe**, **Metáfora Accesorios S.A.S.** y **Santiago Restrepo Duque** a los correos electrónicos metafora30@hotmail.com y arboledaandrea1416@gmail.com, las cuales tuvieron entrega efectiva de acuerdo a las constancias de la empresa de mensajería el día 13 de febrero de 2023 y de los archivos anexos se observa que se remitieron conforme lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrán por notificados a los demandados a partir del 16 de febrero de 2023.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a la parte ejecutada Yurani Andrea Arboleda Uribe, Metáfora Accesorios S.A.S. y Santiago Restrepo Duque.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por Maxibienes S.A.S. en contra de Yurani Andrea Arboleda Uribe, Metáfora Accesorios S.A.S. y Santiago Restrepo Duque, por los siguientes conceptos:

- \$903.753 por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes octubre de 2021, más los intereses moratorios a partir del 4 de octubre 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- \$1.305.902 por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes noviembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del 4 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- \$1.305.902 por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del 4 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- \$1.305.902 por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 4 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- \$1.305.902 por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del 4 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- \$1.305.902 por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del 4 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- \$1.305.902 por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes abril de 2022, más los intereses moratorios a partir del 4 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- \$1.305.902 por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes mayo de 2022, más los intereses moratorios a partir del 4 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$703.155**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>149</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE SEPTIEMBRE DE</u> 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 013 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedc9e128471c5859c797e2dae010b04e85eee389bd028624204fe5426e6c12b**Documento generado en 21/09/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica